

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2464/1968, de 20 de septiembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de determinados productos petrolquímicos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, del día 10 de octubre de 1968, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14392, línea 17, donde dice: «29.04 B-2 Nono propilenglicol», debe decir: «29.04 B-2 Monopropilenglicol».

En la página 14392, línea 35, donde dice: «39.01G Pditereftalato de etilenglicol», debe decir: «39.01G Politereftalato de etilenglicol».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se aprueban las normas de organización del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final segunda del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, por el que se reorganizó el Instituto Nacional de la Vivienda para acomodarlo a lo establecido en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, autorizó a este Ministerio para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, desarrollara el contenido de las disposiciones del primero de los Decretos citados, configurando la organización administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda en Secciones y Negociados.

Haciendo uso de tal autorización, este Ministerio ha procedido, mediante las normas que por esta Orden se aprueban, al desarrollo de los preceptos contenidos en el Decreto 1317/1968, de 6 de junio, configurando las distintas Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda en Secciones y Negociados para el debido desarrollo de la función encomendada a cada una de ellas, habiendo sido remitidas a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que se la ha otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo uso de la autorización conferida a este Ministerio en la disposición final segunda del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, he tenido a bien disponer:

Se aprueban las normas sobre organización del Instituto Nacional de la Vivienda, que desarrollan los preceptos contenidos en el Decreto 1317/1968, de 6 de junio, y que a continuación se insertan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

NORMAS SOBRE ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Disposiciones generales

Uno.—El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo autónomo bajo la dependencia y alta dirección del Ministro de la Vivienda, sujeto a la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Dos.—La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda será ejercida por un Director general, cuyas funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo cuarto del Decreto 1317/1968, de 6 de junio.

Tres.—El Instituto Nacional de la Vivienda se estructura en los siguientes órganos:

Las Subdirecciones Generales de:

- Servicios.
- Programación y Coordinación.
- Financiación y Construcciones
- Administración y Conservación.
- Promoción Directa y Patrimonio; y
- Fiscalía Superior de la Vivienda

Las unidades administrativas siguientes:

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada y Sección de Contabilidad; y
- Secretaría de la Dirección.

Los Jefes de las Subdirecciones y unidades enumeradas dependen directamente de la Dirección General.

De las Subdirecciones Generales

Cuatro.—Cada una de las Subdirecciones Generales asumirá las competencias y ejercerá las funciones atribuidas en los artículos 11 al 16 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio.

Cinco.—Los Subdirectores generales ejercerán la jefatura y dirección de los asuntos encomendados a la respectiva Subdirección General; tendrán a su cargo la preparación y propuesta de resolución en los asuntos que, siendo de la competencia del Director general, hayan de ser sometidos a la conformidad de éste; resolverán, por delegación del Director general, los asuntos en que éste ejercite tal facultad, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes

Los Subdirectores generales serán nombrados y separados libremente por Orden ministerial, a propuesta del Director general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

El Subdirector general de servicios sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad de los Subdirectores generales se sustituirán, tanto en las facultades propias como en las que puedan asumir por razón de sustitución o delegación, por el siguiente orden:

- El de Servicios, por el de Programación y Coordinación.
- El de Programación y Coordinación, por el de Financiación y Construcciones.
- El de Financiación y Construcciones, por el de Administración y Conservación.
- El de Administración y Conservación, por el de Promoción Directa y Patrimonio.
- El de Promoción Directa y Patrimonio, por el de la Fiscalía Superior de la Vivienda.
- El de la Fiscalía Superior de la Vivienda, por el de Servicios.

Seis.—El Director general podrá proponer al Ministro del Departamento la atribución a los Inspectores nacionales que puedan ser adscritos al Instituto Nacional de la Vivienda de funciones específicas dentro de las de la competencia de dicho Instituto

En la gestión de estas funciones dichos Inspectores dependerán directamente del Director general, con el que despacharán los asuntos que les sean confiados, pudiendo hacer delegación en ellos de sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Siete.—Para asistir a los Subdirectores generales en las funciones de su respectiva competencia existirán en cada una de ellas un Secretario de Subdirección designado por el Director general, que tendrá como funciones:

a) Asumir, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Jefatura de los servicios encomendados a la respectiva Subdirección, bajo la inmediata dependencia del Subdirector a quien corresponda la sustitución, de conformidad con la norma cinco.

b) Ejercer la vigilancia de los servicios encomendados a la Subdirección General, cuidando del cumplimiento de las órdenes e instrucciones y proponiendo al Subdirector general las medidas adecuadas para una mayor eficacia en los servicios.

c) Despachar y resolver con los Jefes de Sección los asuntos de mero trámite, entendiéndose por tales los que no estén comprendidos en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.